



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

COMUNICA:

A las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, que por Auto Interlocutorio No. 185 del siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, con radicado No. 05000-31-21-001-2020-00032-00, instaurada por la señora **NELLY AMPARO RAMÍREZ VASQUEZ (C.C. 43.643.437)**, quien actúa por intermedio de la UAEGRTD; para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación que se haga en un periódico de difusión nacional a elección del sujeto procesal solicitante-, al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32, Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6º, Medellín, en caso que las medidas tomadas debido a la propagación de la pandemia generada por el COVID-19, se hayan levantado, de lo contrario deberán allegar su escrito de contestación al correo electrónico [j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j01cctoesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado anteriormente.

La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describen:

NOMBRE DEL PREDIO:	Innominado
VEREDA:	Malpaso
MUNICIPIO	Granada
DEPARTAMENTO:	Antioquia
FOLIO DE MATRICULA:	018-80583 de la ORIP de Marinilla
CÉDULA CATASTRAL:	31320020000013003010000
ÁREA SOLICITADA:	1Ha y 8951 m2
RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO	Propietaria

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 38 en línea quebrada que pasa por el punto 39 (rumbo este) hasta llegar al punto 40 (rumbo noreste) completando una distancia de 28,54 m con el predio del señor Arcesio Giraldo. Partiendo del punto 40 en línea recta que lo une con el punto 41 (rumbo sureste) en una distancia de 12,2 m con el predio del señor Jaime Perdomo.
ORIENTE:	Partiendo del punto 41 en línea quebrada que pasa por los puntos 42, 43, 44, 45, 45, 47 y 48 (rumbo sureste) completando una distancia de 207,52 m con el predio del señor Antonio Gómez.
SUR:	Partiendo del punto 48 en línea quebrada que pasa por los puntos 49 (rumbo noroeste), 50 (rumbo suroeste), 51, 52, 55, 56 (rumbo noroeste) y 57 (rumbo sur) completando una distancia de 258,24 m, con el predio del señor Arcesio Giraldo. Partiendo del punto 57 en línea recta (rumbo suroeste) hasta llegar al punto 58 completando una distancia de 49,46 m, con el predio del señor Nelson Ramirez. Partiendo del punto 58 en línea quebrada que pasa por el punto 59 (rumbo noroeste) hasta llegar al punto 60 (rumbo noroeste) completando una distancia de 34,01 m, con el predio del señor Arcesio Aristizábal.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 60 en línea quebrada que pasa por el punto 61 hasta llegar al punto 38 (rumbo noreste) completando una distancia de 161,92 m, con la vía que conduce al casco urbano del municipio de Granada.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto; y se publicará en un periódico de amplia circulación nacional, y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de Granada (Antioquia).

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Firmado Electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
SECRETARIA